

del Sacramento, citado por nuestro muy erudito Padre Corella, en sus Conferencias, tr. 5. confer. 2. num. 66. y el mismo Corella dize, que no condenaria al que la practicasse. Y yo juzgo, que se debe practicar en el dicho caso.

46 Lo uno, porque se va à ganar, y no à perder; pues es mejor que parta el niño desta vida con Bautismo dudoso, que sin Bautismo, y mas teniendo à favor de su validacion tanta autoridad extrinseca, que la hazen bastantemente probable.

47 Lo otro, porque si en caso de extrema necesidad se puede ministrar el Bautismo con materia dubia, y en parte dubia, y con forma dubia, quando no ay otra, como lo tiene la comun de DD. por que, pues, no se podrá ministrar por Ministro dubio? Y una vez que se pueda hazer licitamente, la ley de la caridad obliga à que se haga; pues pudiendo socorrer deste modo una necesidad tan extrema, y en que va no menos que la salvacion de un Alma, seria omnino contra caridad negar esse socorro al infante, destituido de otro remedio para su salvacion.

48 Lo otro, porque si seria valido el Bautismo que se ministrasse, poniendo al infante, quando llueve, à que recibie en si el agua que cae de las canales, y profiriendo al mesmo tiempo la forma; como lo tiene Bonacina, disp. 2. quest. 2. punct. 3. num. 29. y con Dicastillo, y otros, Leandro del Sacram. tom. 1. tr. 2. disp. 2. quest. 3. 1. por que no en nuestro caso? Pues no parece ay disparidad convincente, en que el agua con que se haze la ablucion, le cayga al infante de los rizados, ò de las manos del hombre mudo: Ergo, &c.

49 Y lo uno, porque aqui no se pretenden evidencias, ni grandes probabilidades: pues basta para la praxi qualquiera probabilidad; pues en caso urgente de aver de ser cierta aliàs la condenacion del infante, la opinion que tira à evitar dicha condenacion, debe ser preferida, aunque aliàs secluso dicho inconveniente no fuesse tolerable, y segura; como aun en mucho menores inconvenientes lo tienen Lumbier, Tapia, Soto, Navarro, Villalobos, y Sanchez, citados en mi tomo de Obispos, tr. 1. quest. 4. sect. 2. dif. 8. num. 122. pag. 86. de la 2. impresion. Vide ibi: Ergo, &c. Verdad es, que el Bautismo se deberà iterar despues sub conditione, si huviere oportunidad de recibir indubitado Sacramento ministrado por vn solo Ministro.

50 El quinto modo es, si muchos simul pretendiesen hazer Sacramento con dependencia vnos de otros, haziendo la ablucion todos, y profiriendo esta forma, Nos te baptizamus, &c. y en este caso seria invalido el Sacramento; como con Santo Tomàs, Bellarmino, Soto, Reginaldo, Toledo, Pigniano, Angles, Vivaldo, Chamerota, Vazquez, Fillicio, Enriquez, Valencia, Suarez, Vitoria, y otros, lo tiene Bonacina, punct. 4. num. 25. Y se prueba; porque en tal caso se muda el sentido de la forma instituida por Christo, pues se dà à entender, que ninguno de ellos bautiza solo, sino con los otros; y que la ablucion, y prolacion de la forma de cada vno de

ellos es insuficiente, sino concurre la ablucion, y prolacion de la forma del otro, ò de los otros.

51 Confirma se lo dicho: porque alli se dà variacion esencial en la forma: Ergo, &c. Pr. antecedens: porque la forma de bautizar, ex suo modo significandi, significa, que el Bautismo le haze vn solo Ministro, pues es esta: Ego te baptizo, &c. y consiguientemente significa, que el Bautismo es causado adequadamente por el, y sin dependencia de otro; Sed sic est, que esta forma: Nos te baptizamus (quando concurren muchos à vn Bautismo) aunque significa, que cada vno de ellos bautiza, significa tambien que bautiza con otro, è inadquadamente; luego tiene diverso modo esencial del que instituyò Christo nuestro Bien: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 9. Si no podrá vno bautizar à muchos con esta forma, Ego vos baptizo; assi como no pueden muchos bautizar à vno con esta, Nos te baptizamus?

52 Respondo, que vn Ministro puede bautizar à muchos con las dichas palabras, como lo tiene la comun sentençia de los DD. porque en esso no se va contra la institucion del Bautismo: Imò, es creible, que de esse modo bautizaron los Apóstoles tantos millares de hombres como se refieren en los Actos de los Apóstoles, cap. 2. Y la razon es, porque en tal caso la ablucion no es vnica, sino multiplex, segun la multiplicacion de los sujetos; y aunque la forma parece phisicamente vna, pero moralmente es tambien multiplex; porque el mismo sentido haze esta forma, Ego vos baptizo, profetida sobre muchos, que si se dixelle sobre cada vno de ellos, Ego te baptizo; y assi en tal caso no se haze vn Sacramento solo, sino muchos, como se dixo arriba, cap. 4. num. 7.

Preguntaràs lo 10. Qué se aya de dezir en orden à los Padrinos, que ha de aver en el Bautismo?

53 Respondo brevemente, que los Padrinos no son necessarios para el valor del Sacramento; pero ay obligacion grave de que los aya en el Bautismo solemnè, por costumbre de la Iglesia, y consta, ex cap. Non plures, y de otros, de consecrat. dist. 4. y del Tridentino, sess. 24. cap. 2. de reformat. Matrimonij. La obligacion de los Padrinos es, instruir al bautizado en las cosas de la Fè; y por esso es necessario que sean bautizados, como lo tienen comunmente los DD. Dixe: En el Bautismo solemnè; porque en los Bautismos privados que se hazen en caso de necesidad, no ay tal obligacion; como, con muchos, lo tiene Diana, part. 5. tr. 3. ref. 7. Vide illum.

54 Puede ser Padrino qualquiera bautizado, que tenga vfo de razon: exceptuante para lo licito los penitentes publicos, y los Hereges; pero si se designaren de facto, valdrà la tal designacion, segun la comun sentençia.

55 A los Monges les està prohibido el ser Padrinos en el Bautismo, ex cap. Non licet, el 1. cap. Monachi, de consecrat. dist. 4. & cap. Peruenit, el 1. 18. quest. y Navarro estiende dicha prohibicion à todos los Religiosos, y à los Canonigos Regulares; pero Castro Palao, de Baptismo, punct. 1. 1. num.

4. con Coninch, à quien cita, dize, que la dicha prohibicion no se estiende à los Mendicantes, ni à los Canonigos Reglares, y lo funda bien. Vide illum. Lo demás perteneciente à dichos Padrinos, està bastantemente tocado en el primer tomo de esta Suma, tr. 3. disp. 2. cap. 3. §. 3. à num. 123. ad 162. à pag. 572. ad 575. donde se puede ver.

CAPITVLO XL

De la vuidad del Sacramento del Bautismo.

Preguntaràs lo 1. Si el Bautismo sea vno, ò muchos? Esta dificultad puede moverse, assi acerca de la vuidad especifica, como de la numerica: en este questio trataremos de la primera vuidad, y en el questio 7. de la segunda.

1 Respondo, que el Sacramento del Bautismo es vno, con vuidad especifica, y atoma. Esta conclusion es de Fè, y consta de aquello de la Epistola à los de Epheso, cap. 4. vers. 5. Vnus Dominus, vna Fides, vnum Baptisma, y del texto, in Clement. vnica, §. Ad hoc, donde la Glossa, verb. Vnus, y alli Juan Andreas, Zabarella, y otros, de Sum. Trinit. y lo mismo consta del Tridentino, sess. 7. can. 1. donde define ser siete los Sacramentos, ni mas, ni menos: à la qual definicion obstaría la pluralidad de Bautismos, que fuessen Sacramentos: Ergo, &c.

2 Ni obsta lo 1. à la dicha vuidad, el que el Bautismo de Agua, vnas vezes se haze por aspercion, y otras por inmercion, porque estas son diferencias accidentales de la ablucion, y assi no obstan à la tal vuidad substancial.

3 Ni obsta lo 2. el que los DD. dizen vniformemente, que el Bautismo se divide en tres; conviene à saber, en Bautismo de Agua, y en Bautismo Fluminis, & Sanguinis: no obsta, digo, porque la dicha no es division del Sacramento del Bautismo, sino del Bautismo, ò de la ablucion vi sic, y no es vnivoca, sino analoga; porque solo el Bautismo Fluminis, ò de Agua, es Sacramento: los otros dos solo se llaman Bautismos, porque suplen las vezes del Bautismo de Agua quando este no se puede recibir, y assi solo metaphoricamente son Bautismos.

Preguntaràs lo 2. Qual sea, ò se diga Bautismo Fluminis?

4 Respondo, que Bautismo Fluminis es, y se dize la Fè, y proposito de recibir el Bautismo Fluminis, ò de Agua, en aviendo oportunidad de hazerlo: con la qual, proposito, y acto de caridad, puede salvarse el que le tiene propter Fidem Sacramenti, como consta, ex cap. Debitum, donde los DD. de Baptismo, & ex cap. Apostolica; donde tambien los DD. y la Glossa, de Presbyter. non baptizate.

5 Este Bautismo Fluminis solo conviene à los adultos, que tienen vfo de razon, segun S. Tomàs, recibido de todos, quest. 66. art. 11. y dize se Fluminis, porque nace del fuego de la caridad, y contricion: y el tal Bautismo, aunque remite el pecado original, y todos los demás, si huviere algunos cometidos, no

empero remite toda la pena debida al pecado, sino que la remite segun la cantidad de la contricion. Vase Hurtado, de Baptismo, disp. 1. diffie. 8.

Preguntaràs lo 3. Qual sea, y se diga Bautismo Sanguinis?

6 Respondo, que por Bautismo de Sangre se entiene el Martyrio padecido por la Fè de Christo, ò por la verdadera virtud: y será Martyrio de sangre, ora muera el niño en el vientre de la madre preñada, que padece Martyrio por Christo, ora ya nacido muera por Christo antes del vfo de la razon, como se ve en los Santos Inocentes, degollados por Herodes, à quienes la Iglesia celebra por tales; y ora el tal Martyrio le padezca el adulto, que no puede recibir el Bautismo de Agua: todos los quales se laban con su propria sangre, la qual suple en ellos el Bautismo, y haze sus vezes; y assi les remite toda la culpa, y pena debida por ella, assi como la remite el Bautismo de Agua, como lo afirman comunmente los DD.

7 Pero es de advertir, que assi el Martyrio, como la contricion, se pueden confiderar en dos maneras: Lo primero, en quanto preceden al Bautismo de Agua, è incluyen el deseo, ò voto de recibirle; y el segundo, en quanto posteriores al Bautismo de Agua: del primer modo se llaman Bautismo, y suplen las vezes de el; pero quando son posteriores al Bautismo de Agua, y se siguen à el, no se dizen Bautismo, ni suplen sus vezes, sino antes bien las vezes de la Penitencia, cuyo efecto confieren en tal caso, como lo tienen comunmente los DD.

Preguntaràs lo 4. En que conviene, y desconvienen los Bautismos de Fuego, y Sangre, con el Bautismo de Agua?

8 Respondo, que conviene con el Bautismo de Agua en tres efectos: El primero, en configurar el hombre à la Muerte, y Pasion de Christo; el segundo, porque remiten el pecado original, y los demás que se huvieren cometido; y el tercero, en remitir toda la pena debida por el pecado eterno, y temporal. Estos tres efectos convienen al Martyrio, y contricion, en quanto incluyen el voto del Bautismo de Agua. Segun la comun sentençia, aunque en quanto à la pena temporal, juzgo se debe tener lo dicho arriba; esto es, que se ha de regular segun la cantidad de la contricion.

9 Desconvienen empero del Bautismo de Agua; porque aunque el Martyrio, y la contricion se pueden llamar Bautismo, pero no son Sacramento de Bautismo, como el Bautismo de Agua, por lo dicho arriba. Y demás à mas se prueba:

10 Lo primero, porque en ellos no se hallan los requisitos esenciales para Sacramento: pues en el Martyrio; no ay forma alguna de palabras; y en la contricion; ni ay forma de palabras, ni signo alguno externo sensible: Lo segundo, porq no imprimen caracter, que es efecto del Sacramento del Bautismo; Lo tercero, porque la contricion se puede reiterar, adbu antes de recibir el Bautismo; y lo quarto, porque ni el Martyrio, ni la contricion excluyen la ne-

cesidad del Bautismo de Agua, siempre que se pueda recibir; y por consiguiente no son puerta para recibir los demás Sacramentos, que esto solo le compete al Bautismo de Agua: Ergo, &c.

Preguntará lo 5. Si el Bautismo se pueda suplir en los parvulos por otro modo, fuera del Martyrio?

11 Acerca desto siente Cayetano en el art. 2. que el Bautismo se puede suplir tambien por la Fé de los padres, aplicada à los niños por la señal de la Cruz, con invocacion de la Santísima Trinidad. Y en el art. 11. añade, que del mismo modo se puede focorrer à los infantes que están en el vientre de sus madres. Pero esta sentencia, dize Becano, de *Baptism. cap. 10. quest. 5.* que es temeraria, y que la Santidad de Pio Quinto la mandò borrar de los Comentarios de S. Tomàs, en la impresion Romana. Y Soto aun la juzga digna de peor nota, apud *Gimanium, de Baptism. proposit. 2. num. 12.* Veanse en el dicho Amadeo otras opiniones dignas de semejante censura.

12 Respondo, pues, de lo dicho: que los niños, segun la ley ordinaria, no se pueden salvar sino por el Bautismo de Agua, ò por el Bautismo de Sangre *in re suscepto*, porque ellos no son capaces de hazer voto, ni acto de contricion, ò de amor de Dios, porque no tienen uso de razon; pero el Bautismo de Sangre les basta sin el de Agua, como queda dicho arriba, y se prueba à paridad de los Santos Inocentes, que no tuvieron otro remedio.

Preguntará lo 6. Qué disposicion se requiera en el adulto que está en pecado, para que le aproveche el Martyrio sin Bautismo?

13 Respondo, que sino advierte que está en pecado, basta la voluntad de padecer Martyrio por Christo, porque esta es virtual penitencia; pero si advierte que está en pecado, unos dizen, que se requiere contricion; otros, que no es necesaria, sino que basta la voluntad de padecer por Christo; otros, que se requiere por lo menos atricion; y otros, que es necesaria atricion tenida por contricion: y esto es lo que juzgo debe tenerse; porque aunque para recibir el Bautismo en dicho caso bastaria atricion tenida por tal; pero no es tan cierto, que por el Martyrio se remitan los pecados à los atritos, como lo es, que se les remiten por el Bautismo, y la Penitencia: luego por precepto Divino estará obligado el tal sugeto à procurar tener contricion, por no exponerse à peligro de condenacion eterna: Ergo, &c.

Preguntará lo 7. Si el Bautismo sea vno unitate numerica? Y como se entienda esto?

14 Respondo, que multiplicados los sugetos, se multiplican los Bautismos; pero en cada vno de ellos no ay mas que vn numero Bautismo, el qual no se puede multiplicar por razon alguna. Esta conclusion es de Fé, disfinida en los Canones de los Apostoles, *can. 4.* y en el Concilio Cartaginense, *1. can. 1.* en el Florentino por Eugenio IV. *in Decreto Fidei, de Ecclesiasticorum*, y por el Tridentino, *sess. 7. can. 9. de Sacram. in genere, & can. 11. de Baptism.* Y la ra-

zon es, la institucion de Christo nuestro Bien, que no quiso que fuesse reiterable este Sacramento: y las razones de congruencia, se pueden ver en Santo Tomàs, *quest. 66. art. 9.*

15 No puede, pues, reiterarse el Bautismo, porque imprime caracter, y por consiguiente porque no se haga injuria à los Sacramentos, que tienen efecto perpetuo. De donde es, que el que le reiterasse à sabiendas, segun Derecho Canonico, incurre en irregularidad: y además de esso, si es lego, incurre tambien en descomunion; y si es Clerigo, debe ser depuesto del oficio, y Beneficio, *ex cap. fin. de Baptism. & ex cap. ex litterarum*, donde Abad, *num. 2. de apost.* y segun Derecho Civil, ha de ser castigado con pena capital; como consta del texto, *in leg. 2. donde los DD. C. ne Sanct. Baptism. iteret.* y Abad, donde se citò arriba.

16 Y con la mesma pena se debe castigar aquel que publicamente ayuda à dicha reiteracion; y autoriza dicho crimen; porque los agentes, y conscientes, se castigan con igual pena, *cap. 1. donde la Glossa, y DD. de offic. iudic. delegat.* y lo mismo en dicho *cap. Ex litterarum*, con lo que allí se nota. Pero si el que ayuda à ello fuere de menor edad, ò el tal crimen le era oculto, no queda irregular, ni incurre en las dichas penas; como consta del texto en dicho *cap. Ex litterarum*, y allí los DD. *de apostat.*

17 Pero es de advertir, que el que reitera el Bautismo ignorantemente con ignorancia de hecho, seu facti, no incurre alguna de dichas penas: *Quia non dicitur iteratum, quod nescitur esse factum*; pero al contrario no se releva dellas el que lo haze con ignorancia del Derecho, *ex dist. cap. Ex litterarum*, donde Abad, *num. 4. & cap. vnicò, de Clerico per sale. promot. & cap. Placuit 111. de consecrat. dist. 4. & cap. Solemnitates 1. de consecrat. dist. 1.* y la comun de DD.

Preguntará lo 8. Si en caso de duda se podrá repetir el Bautismo sub conditione?

18 Respondo, que siempre que huviere duda razonable, y prudencial del valor del Bautismo, ora sea la duda de derecho, ora de hecho, se puede, y aun se debe repetir el Bautismo sub conditione; como lo tienen casi todos los DD. con S. Tomàs, *quest. 66. art. 9.* Y la razon es, porque en tal caso se le locorre al proximo en cosa *maximè* necessaria, y no se haze al Sacramento injuria: Ergo, &c.

19 Como empero se podrá conocer ser razonable, y prudencial la duda? Y qué es lo que se aya de dezir en orden à los niños Expositos, y de los bautizados en casa por las Comadres? Y qué del Herege, que fuè criado entre Hereges, y bautizado por ellos? Y qué de los bautizados por los Paganos, Judios, y Sarracenos? Y qué de la obligacion del Parrico, y del mesmo adulto en caso de Bautismo dudoso? Se disputò latamente en el primer tomo desta Suma, *tr. 1. disp. 3. cap. 3. §. 12. à num. 326.*

ad 439. à pag. 31. ad 43. donde se puede ver.

CAPITULO DOZE.

De los Ritos, y ceremonias, que se han de observar en la administracion del Bautismo.

Preguntará lo 1. Si las ceremonias de que usa en el Bautismo solemne la Santa Iglesia sean loables, y convenientes?

1 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es de todos los Catholicos, contra los Hereges de nuestros tiempos, que tienen por vanos dichos Ritos, y hazen irrision de ellos: y está disfinida por el Tridentino, *sess. 7. can. 13. de Sacram. in genere.* Y que la Iglesia tenga potestad para instituir dichos Ritos, y ceremonias, consta expressamente de dicho Concilio, *sess. 2. cap. 2. in principio*, donde declara aver estado siempre esta potestad en la Iglesia: y para confirmar dicha verdad Catolica, basta la autoridad de la Iglesia, y el uso, y perpetua tradicion.

2 Y que la Santa Iglesia use de ellas convenientissimamente en el Bautismo publico, es manifesto de suyo, porque sirven para instruccion de los Fieles, y para mayor solemnidad del Bautismo, y para excitar la devocion, y reverencia acerca del, y principalmente de Christo nuestro Bien, que le instituyó: y algunas de ellas se ponen por la eficacia que tienen, acerca de algun espiritual efecto. Acerca de lo qual se vean Santo Tomàs, *quest. 71. articulo. 2. Suarez, disp. 30. sess. 1. y 2.*

Preguntará lo 2. Quantas, ò en quantas maneras sean las ceremonias, y Ritos de que usa la Iglesia en los Bautismos solemnes?

3 Respondo, que son muchas, como se puede ver en el Ritual Romano: destas unas antecedèn al Bautismo, otras le acompañan, y otras se hazen despues del. Treze Ritos, ò ceremonias le antecedian antiguamente, y parte de ellas observa *ad huc* la Santa Iglesia. El primer Rito, es la assignacion del Padrino, y deste yá queda dicho en su lugar lo bastante.

4 El segundo Rito, es la bendicion del agua baptismal. Acerca del qual, dize Bonacina; con otros, que será pecado mortal, fuera de en caso de necesidad, ministrar el Bautismo con agua que no esté bendita, *punct. 3. num. 8. y punct. 7. num. 19. Vide illum.*

5 El tercero, es la peticion de Bautismo, y se le pregunta al que ha de ser bautizado, qué nombre quiere que se le imponga? A que responde; si es adulto por sí, y si es parvulo, responde su Padrino por él: que quiere llamarle Francisco, Antonio, ò Juan.

6 La quarta ceremonia, es soplar tres vezes blandamente en el rostro del que ha de ser bautizado, en forma de Cruz, para auenttar los demonios, porque no impidan el Bautismo, ni molesten con sus tentaciones al que ha de ser bautizado, y para que no hagan que el tal retroceda: y cayga de

la gracia, que ha de recibir por el Bautismo.

7 La quinta, es hazerle la señal de la Cruz en la frente, y en el pecho, para dar à entender, que no solo interiormente en el coraçon, sino tambien en el exterior, publica, y manifestamente, ha de creer, venerar, y adorar la Cruz de Christo nuestro Redemptor, y armarse con ella contra los enemigos, que tanto la aborrecen, y temen. Otra significacion le dà San Agustín, y otros le dan otras.

8 La sexta, es la imposicion de la mano sobre la cabeça del que ha de ser bautizado, con la oracion que el Ritual Romano prescribè, para impedir los efectos, que en dicha oracion se piden.

9 La septima, es el exorcismo para constreñir la potestad del demonio; restreñir, y auenttar su violenta incursion, como consta, *ex cap. Sicut vestis, de consecrat. dist. 4.* donde se dize lo que se sigue: *Sicut vestis, fratres charissimi, & parvuli exsufflantur, & exorcizantur, ut pellatur ab eis diaboli potestas inimica, que decepit hominem, ut possideret homines. Non ergo creatura Dei in infantibus exorcizatur, aut exsufflatur: sed ille, sub quo sunt omnes, qui sub peccato nascuntur.* Basta aqui en dicho texto, en que se nos dà à entender à qué se ordenan las exufflaciones, y el exorcismo: y bien, porque el exorcismo es vna cierra incerpacion del inmundo espíritu, la qual el tal, como es tan sobervio, no le puede sufrir; y así le auenta, y expelle.

10 La octava, es poner vn poco de sal en la boca del que ha de ser bautizado, por la qual ceremonia se significa, ò la infusion de la Divina sabiduria, ò la confesion de la Fé, ò la preservacion de la corrupcion del pecado, y la propiciacion para la vida eterna; la qual sal ha de bendecir antes el Sacerdote, como de facto obserua la Iglesia.

11 La nona, es imponer segunda vez la mano el Sacerdote sobre la cabeça del que ha de ser bautizado, hazerle la señal de la Cruz en la frente con el dedo pulgar, exorcizarle otra vez, y con la propria laliva tocarle las orejas, y las narizes, diziendole: *Epheta, quod est, Ada perire*: en señal de que se recibe, y aprueba la doctrina de la Fé: ò como otros dizen, por la dicha ceremonia desea la Iglesia, que se abran las orejas del que ha de ser bautizado para oír la palabra del Sacerdote, y las narizes para recibir el buen olor de la piedad eterna, y que aya en el tal vna fragancia llena de fé, y devocion; la qual ceremonia es antiquissima; y tomada del exemplo de Christo nuestro Bien, que tocò la boca, y orejas de aquel hombre, que estava tordo, y mudo, para restituirle la habla, y el oido.

12 La decima, es, que imponiendole la mano, bendice otra vez el Sacerdote al tal que ha de ser bautizado, para que así esté mas mudo contra las insidias del enemigo.

13 La undecima, es renunciar el que ha de ser bautizado (ò por sí mesmo, si es adulto, y si es parvulo por su Padrino) à Satanàs, y todas sus obras, y pompas; porque yá no ha de aver en él mas que Christo, y la Santa Ley.